PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Santiago de Cali

MEMORANDO
20257530007533

FECHA: 07-11-2025

PARA: **JAIME ALBERTO CELIS PERDOMO**
Jefe de Área Protegida PNN Farallones de Cali (E)

DE: **GLORIA TERESITA SERNA ALZATE**
Directora Territorial Pacifico

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN – CONVENIO DE ASOCIACION CON CONSEJO COMUNITARIO No 011 DE 2025 FONAM – CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA.**

Cordial saludo,

Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de los fines estatales y la idónea y oportuna ejecución del contrato de la referencia, atentamente le comunico que usted ha sido designado como SUPERVISOR del siguiente contrato:

CONTRATO:	**CONVENIO DE ASOCIACION CON CONSEJO COMUNITARIO No 011 DE 2025 FONAM.**
CONTRATISTA:	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA.
OBJETO:	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para garantizar el desarrollo de las mesas de participación de los acuerdos de los consejos comunitarios del Pacífico presentes en el PNN Farallones de Cali, especialmente en los ecosistemas andinos y de páramo, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las Áreas Protegidas del SINAP Nacional.
EXPEDIENTE:	2025753510100012E
REGISTRO PRESUPUESTAL:	**RP 63225 FECHA 2025-10-09 DTPA**

La principal obligación del SUPERVISOR es la de velar por la recta ejecución del contrato, lo que implica que ésta se realice de acuerdo con los parámetros que el objeto contractual exige. Igualmente, debe servir de canal de comunicación entre el contratista y la unidad de Parques, para lo cual debe mantener informada a la Dirección Territorial Pacífico sobre cualquier anomalía que repercuta de manera directa en la ejecución del presente contrato con el fin de tomar las medidas del caso **de manera oportuna.**

El SUPERVISOR será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueran imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 797 de 2003, el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR deberá verificar para efectos del pago, que el contratista haya pagado a la EPS, Fondos de Pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, por ende certificar en la misma que el contratista se encuentra a paz y salvo en sus mensualidades y las demás que indique el manual de contratación adoptado por la Entidad mediante Resolución 108 del 29 de marzo de 2017.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Finalmente, le recuerdo que debe expedir las constancias de cumplimiento y/o recibido a satisfacción respectivo, con el fin de tramitar el pago correspondiente a favor del contratista.

Se adjunta a la presente copia del contrato, garantía única y aprobación de la garantía en SECOP II, todos los documentos del contrato y su ejecución podrán ser consultados en el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8414001

Atentamente,

Gloria T. Serna A.

GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL PACIFICO

Elaboró: JAS CPS-DTPA-6-2025 DTPA	**Revisó:** Diana Carolina Gómez Rodríguez Profesional Especializado Cód. 2028 Gr. 13 DTPA	**Aprobó:** Gloria Teresita Serna Alzate Directora Territorial DTPA